

RESOLUCIÓN-DE-MP-041-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"URRUCAL LA CABAÑA"** jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la Señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ**, en su condición de propietaria, extremo que acredita con la Certificación Integra de Asiento N° 88 tomo 5019; quien le confiere poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, para que la represente en la continuidad del trámite .

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente **ICF-620-17**, la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo del sitio denominado **"URRUCAL LA CABAÑA"** jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, presentada por la Señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ**, en su condición de propietaria, extremo que acredita con la Certificación Integra de Asiento N° 88 tomo 5019; quien le confiere poder al Abogado **RAMON FIDEL TORRES** para que lo represente en la continuidad del trámite.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ICF emitió el Dictamen legal **TT-AL-055-2009**, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil nueve (2009), mediante el cual autoriza a la Señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ** a la elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal, en el sitio denominado **"URRUCAL LA CABAÑA"** jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; en base a la Certificación Integra de Asiento N° 88 del tomo 5019, cuyos límites son: **AL NORTE:** con la Laguna El Zapote, propiedad de Sor María Rosa de por medio; **AL SUR:** con sitio La Cabaña y con propiedad de Margarito Pinot; **AL ESTE:** con calle a la Aserradero; y **AL OESTE:** con el Rio Agua Fría y Quebrada El Zapote, teniendo un área de DOSCIENTAS OCHO HECTAREAS CON DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (208 HAS 22 MTS2).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante Dictamen Técnico **215-2017**, de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual establece que el área total del terreno es de 208.2 has., de la cual el área bajo manejo del bosque corresponde a 191.95 has, el volumen total del plan es de 11,809.67 m³ y una corta anual permisible de 361.39 m³/año.- En base a las correcciones realizadas se recomienda seguir con el trámite de aprobación final del Plan de Manejo Forestal para el sitio denominado **"URRUCAL LA CABAÑA"** a favor de la Señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Memorándum **DMDF-893-2018**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual establece que el documento ha sido revisado en su contenido y técnicamente es procedente la aprobación del Plan de Manejo Forestal.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-008-2018**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 88, del tomo 5019; ampara un área de 208.1957 hectáreas, en el sitio denominado **"URRUCAL LA CABAÑA"**, jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la Señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ**, es importante mencionar que de acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de

la Región Forestal de Francisco Morazán y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada coincide en forma, área y ubicación con el Plan de Manejo **BP-FM-0806-0690-2009** con vigencia para el periodo 2009-2014 a favor de la Señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ**, así como también se comprueba que los traslapes con los planes de manejo BP-FM-0806-0848-2015 a favor de Fausto Gómez Laínez, el BP-FM-0824-0720-2010 a favor de la Sociedad Mercantil Aserradero Sansone y el BE-FM-0806-0246-1994 a favor de la Municipalidad de Guaimaca, según verificación se determina que no existe traslape en el campo según lo manifestado por la Oficina Local de Guaimaca mediante Dictamen Técnico ICF-OLG-065-2018.- Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas legalmente Declaradas y áreas asignadas bajo contrato de manejo y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base a los dictámenes emitidos por la Regional de Francisco Morazan, el Centro de Información y Patrimonio Forestal, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Tener por acreditada la propiedad de la señora **ALBINA PINOT RODRIGUEZ**, siendo la legítima dueña del Plan de Manejo Forestal con registro **BP-FM-0806-0690-2009** según Resolución **No DE-065-2009**, del sitio denominado "**URRUCAL LA CABAÑA**" jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, propiedad que se encuentra inscrita bajo el Asiento N° 88 del tomo 5019.
2. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-055-2009, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Francisco Morazán, con el fin de continuar con el trámite de Aprobación al Plan de Manejo del sitio denominado "**URRUCAL LA CABAÑA**", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
4. Es entendido que la presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se**

susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

